

Asamblea General



Distr.
GENERAL

A/42/720
6 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 92 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Ani SANTHOSO (Indonesia)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado:

"Eliminación de todas las formas de discriminación racial:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- b) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid: informe del Secretario General;
- c) Cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: informe del Secretario General."

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó este tema, junto con los temas 87 y 91, en sus sesiones tercera a 13a., 23a. y 27a., celebradas los días 5 a 9, 12 a 14, 23 y 28 de octubre de 1987. La relación de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas pertinentes (A/C.3/42/SR.3 a 13, 23 y 27).

3. Para el examen del tema la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 1/;
- b) Informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (A/42/449);
- c) Informe del Secretario General sobre la cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/42/468 y Corr.1 y Add.1);
- d) Carta de fecha 23 de octubre de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, por la que se transmite el comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y jefes de delegación del Movimiento de los Países No Alineados ante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York del 5 al 7 de octubre de 1987 (A/42/681);

4. En la tercera sesión, celebrada el 5 de octubre, el Secretario General Adjunto para los Derechos Humanos formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/42/SR.3).

5. En la 11a. sesión, celebrada el 13 de octubre, el Contralor formuló una declaración relativa al subtema c) (véase A/C.3/42/SR.11).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.9

6. En la 23a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de la República Democrática Alemana, en nombre de Afganistán, Argelia, Angola, Bulgaria, Burkina Faso, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Ghana, Hungría, la India, Madagascar, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Polonia, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Ucrania, Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.9) titulado "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

7. En la 27a. sesión, celebrada el 28 de octubre, la secretaria de la Comisión, en nombre de los patrocinadores, presentó una modificación al párrafo sexto del preámbulo, según la cual la frase "no habrá paz en la región ni seguridad para ningún país, ni verdadera independencia para Namibia" se sustituía por la frase "no habrá paz ni seguridad para ningún país de la región, ni pronta independencia para Namibia".

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/42/18).

8. Hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica Europea) (véase A/C.3/42/SR.27).

9. A petición del representante de la República Federal de Alemania la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) La expresión "terrorismo de Estado", que figura en el cuarto párrafo del preámbulo, se aprobó en votación registrada por 100 votos contra 16 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Chile, Fiji, Finlandia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Malawi, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, Swazilandia, Turquía, Uruguay.

b) El quinto párrafo del preámbulo se aprobó en votación registrada por 105 votos contra 15 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia,

/...

China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal ^{2/}, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Brasil, Chile, Fiji, Finlandia, Japón, Malawi, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, Swazilandia, Turquía.

c) El párrafo 5 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 106 contra 18 votos y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano,

^{2/} La delegación de Portugal indicó posteriormente que su voto sobre este párrafo debía haberse registrado como voto en contra y no como voto a favor.

Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Finlandia, Malawi, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, Swazilandia, Turquía.

d) El párrafo 8 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 107 votos contra 16 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Canadá, Finlandia, Japón, Malawi, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia, Swazilandia, Turquía.

10. En la misma sesión el representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación registrada el proyecto de resolución en su conjunto, tal como había sido revisado oralmente. El proyecto de resolución se aprobó en votación registrada por 107 votos contra 1 y 27 abstenciones (véase el párrafo 14, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Cabo Verde ^{3/}, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Swazilandia, Turquía.

^{3/} La delegación de Cabo Verde señaló posteriormente que su voto sobre el proyecto de resolución debía haberse registrado como voto a favor y no como abstención.

11. Hicieron declaraciones los representantes de Honduras, Turquía, Australia, Austria, Japón y Finlandia (también en nombre de Noruega y Suecia) (véase A/C.3/42/SR.27).

B. Proyecto de resolución A/C.3/42/L.13

12. En la 23a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Yugoslavia, en nombre de Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Colombia, Cuba, Chipre, Dinamarca, Egipto, Etiopía, la India, Nicaragua, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, el Senegal, Suecia y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/42/L.13) titulado "Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial".

13. En la misma sesión, tras una declaración formulada por el representante de Marruecos (véase A/C.3/42/SR.23), la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/42/L.13 (véase el párrafo 14, proyecto de resolución II).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

14. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la intensificación de la represión despiadada del régimen de tipo fascista de apartheid,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de apartheid y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como su política de agresión, terrorismo de Estado y desestabilización contra Estados africanos independientes,

/...

Teniendo presente la resolución 1987/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 1987 4/, en la cual la Comisión expresó su convicción de que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Recalcando que el régimen racista de apartheid es la causa original de conflicto en el Africa meridional y que mientras siga existiendo no habrá paz ni seguridad para ningún país de la región ni pronta independencia para Namibia, y que, por consiguiente, debe ser erradicado,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de apartheid,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el apartheid, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la universalidad de la ratificación de la Convención o de la adhesión a ella y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y contribuirán en consecuencia a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 5/;
2. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma;
3. Hace una vez más un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;
4. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe 6/;

4/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18), cap. II, secc. A.

5/ A/42/449.

6/ E/CN.4/1987/28.

5. Señala a la atención de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia deben considerarse cómplices en el crimen de apartheid;
6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquéllos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;
7. Pide al Secretario General que haga distribuir la lista mencionada en el párrafo que antecede entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de comunicación de masas;
8. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crímenes de apartheid, descritos en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;
9. Señala la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más cabal la Convención;
10. Hace un llamamiento a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público mediante la denuncia de los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;
11. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;
12. Pide al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la resolución 41/104 de 4 de diciembre de 1986 relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 7/, así como sus demás resoluciones pertinentes relativas a la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 8/,

Reiterando la importancia de la Convención, el más aceptado de todos los instrumentos de derechos humanos adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas, así como de la contribución del Comité a las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a combatir el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Acogiendo con agrado el informe del Comité correspondiente a sus períodos de sesiones de 1986 y 1987 9/,

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente la eliminación del apartheid en Sudáfrica y Namibia,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Recordando las exhortaciones urgentes dirigidas por el Secretario General, la Asamblea General, la 11a. reunión de los Estados partes en la Convención y el propio Comité, a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Convención,

Gravemente preocupada por el hecho de que, a pesar de todas las exhortaciones urgentes para que se paguen las cuotas que impone la Convención, sigue agravándose la situación que obstaculiza el funcionamiento adecuado del Comité,

7/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

8/ Resolución 38/14, anexo.

9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/42/18).

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 10/,

1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido las obligaciones financieras que les impone la Convención, lo cual determinó la cancelación del período de sesiones de agosto de 1986 y la reducción en dos semanas del período de sesiones de agosto de 1987 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
2. Expresa una vez más su preocupación por el hecho de que esa situación haya impedido al Comité presentar un informe anual a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, como lo exige la Convención, y haya determinado nuevas demoras en el cumplimiento de las obligaciones sustantivas que le asigna la Convención;
3. Encomia al Comité por su labor en relación con la aplicación de la Convención y del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;
4. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité correspondiente a sus períodos de sesiones de 1986 y 1987;
5. Exhorta a los Estados partes a que cumplan plenamente la obligación que tienen con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;
6. Insta encarecidamente a todos los Estados partes a que cumplan sin demora las obligaciones financieras contraídas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, a fin de que el Comité pueda continuar sus trabajos;
7. Insta a los Estados partes a que consideren en su próxima sesión del 15 de enero de 1988, todas las medidas adecuadas y adopten una decisión que permita al Comité reunirse regularmente en el futuro;
8. Invita a los Estados partes a que, en tanto no se llegue a una solución plenamente satisfactoria de las dificultades financieras actuales, consideren la posibilidad de que el Comité, como medida excepcional, celebre un período de sesiones prolongado por año;
9. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragesimo tercer período de sesiones sobre la situación financiera del Comité;
10. Decide examinar el informe en su cuadragesimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial".
